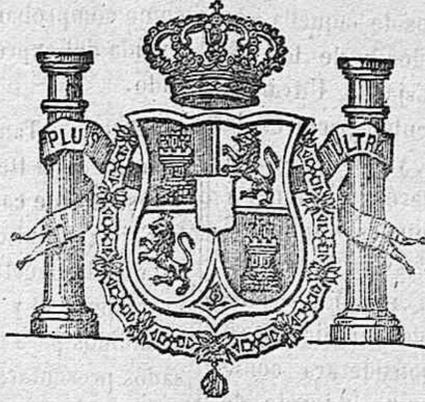


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII. y Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y la Infanta Doña María Isabel.

S. M. la Reina madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el mismo estado de salud en Comillas.

GOBIERNO MILITAR DE SEGOVIA.
CIRCULAR.

Próxima ya la época en que todos los individuos del Ejército que no se hallan en las filas deben pasar la revista personal cada año en la primera quincena del mes de Octubre; y con el fin de evitar las repetidas faltas de presentacion ocurridas en años anteriores, y que no puedan alegar ignorancia los interesados, se inserta à continuacion el art. 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército que dice así:

«Los individuos que se hallen en sus casas pertenecientes à la Reserva, à la clase de Reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, pa-

sarán anualmente en el Otoño, una revista personal, para lo cual se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil mas inmediata al pueblo de su habitual residencia, el cual remitirá al Jefe del cuadro de Reserva de la circunscripcion respectiva, relaciones con la debida distincion de situaciones de los que se hubiesen presentado.

Cuando los individuos residan en pueblos donde tengan señalada su situacion Jefes ú oficiales de los cuadros de reserva, ante estos pasaran la revista personal, cuidando ellos de firmar las relaciones à que se refiere el párrafo anterior.

Los individuos que no se presenten à estas revistas, serán buscados y capturados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no pareciesen, serán tratados como desertores.»

En su consecuencia, todos los individuos que se encuentren en situacion de Reserva, los Reclutas disponibles y los que se hallan con licencia ilimitada procedentes de todos los Cuerpos del Ejército en esta Provincia, se presentarán à pasar dicha revista personal ante los Jefes de puesto ó línea de la Guardia civil mas inmediatos al punto de su residencia, en la primera quincena del mes de Octubre, llevando consigo el pase ó documento que obre en su poder y que identifique su personalidad y situacion, para que en él se ponga la nota de presentacion.

Los individuos que no puedan regresar en el mismo dia al punto de

su residencia por hallarse el puesto de Guardia civil à mucha distancia, bastará que se presenten à los Alcaldes, segun previene el art. 2.º de la Real orden de 29 de Setiembre de 1880.

Los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil formarán tres relaciones: una de los individuos de reserva à que revisten, otra de los Reclutas disponibles y otra de los que se hallen con licencia ilimitada, haciendo constar en esta última, el cuerpo à que pertenecen, conforme previene el art. 3.º de la expresada Real orden de 29 de Setiembre de 1880.

Los individuos residentes en esta Capital se presentarán en las oficinas de los Batallones de Reserva, los que se hallen en esta situacion, y en los del Batallon de Depósito, los Reclutas disponibles ó con licencia ilimitada.

Terminada la revista, ó sea pasada la primera quincena del mes de Octubre, las referidas autoridades locales y los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, pasarán à los Jefes de los Batallones de Reserva y Depósito relaciones de los individuos presentados, con expresion de los reemplazos à que pertenecen y por separado, los que pertenezcan à otras Provincias.

Al Jefe de Reserva le serán remitidas las relaciones de todos los que se encuentran en dicha situacion y al del Depósito, las pertenecientes à Reclutas disponibles y licencia ilimitada, cuidando de hacerlo dentro de la última decena del citado mes, para que pueda darse cuenta en tiempo oportuno à la superioridad, del resultado de dicha revista.

Para que los individuos à quie-

nes comprende esta Circular no aleguen ignorancia y verifiquen su presentacion en la forma que se previene, los Sres. Alcaldes de los pueblos cuidarán de hacerles saber la obligacion que les impone el art. 230 del Reglamento, antes citado, contribuyendo por los medios que están à su alcance à que la expresada revista tenga un éxito satisfactorio.

Segovia 15 de Setiembre de 1882.—El Brigadier Gobernador, Espinosa.

Gaceta del 24 de Agosto de 1882.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Para llevar à debido efecto lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio último sobre la liquidacion que há de practicar esa Caja general para la conversion à que aquella se refiere, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) facilitar à V. S. todos los medios y elementos necesarios à que una operacion, de suyo difícil y complicada, resulte como es de esperar bajo la acreditada direccion de V. S., se ha servido autorizarle para crear en esa dependencia una Seccion especial que se denominará Seccion para la conversion de la Deuda de Cuba, Compuesta de un Jefe de la clase de comandante; seis Auxiliares de la de Capitan ó Teniente, y otros seis Escribientes de la de Sargentos segundos ó Cabos primeros.

Para dar à V. S. toda clase de garantías en la eleccion, y à fin de que los elementos que se le conceden reunan todas las condiciones de idoneidad, instruccion y especiales aptitudes que requiere el cometido que van à desempeñar, S. M. se ha servido asimismo facultar à V. S. por esta sola vez para que proponga à este Ministerio el indicado personal, y tambien para que con el que en la actualidad existe en esa Caja y Depósitos de bandera y embarque y el que nuevamente se le destine pueda verificar todas las combinaciones que considere oportunas hasta que la Seccion que se crea resulte, à juicio y satisfaccion de V. S. tan competente

como requiere la importancia del servicio que se le confía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

CAMPOS.

Sr. Coronel Cajero general central de Ultramar.

Por este Ministerio, y de acuerdo con el de Ultramar, han sido aprobadas las siguientes Instrucciones para la liquidacion y conversion de los créditos pendientes de pago, correspondientes á Jefes, Oficiales é individuos de tropa, licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos del Ejército de la isla de Cuba anteriores á 1.º de Julio de 1878, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio próximo pasado.

Instrucciones que se citan.

Primera. Los créditos que están llamados á convertirse en virtud de la ley de fecha 7 de Julio del año actual, son los abonarés expedidos á los individuos de tropa en concepto de mitad de alcances desde el 20 de Febrero de 1877, como tambien los expedidos por alcances hasta fin de Junio de 1878, los créditos comprendidos en la época de suspension de pagos, ó sea desde el 1.º de Mayo de 1877 hasta el 30 de Junio de 1878, tanto de individuos licenciados como fallecidos, y los abonarés expedidos á los Jefes y Oficiales por los sueldos devengados en los expresados meses, toda vez que los cuerpos del Ejército de Cuba tienen percibido del Tesoro todos los créditos devengados hasta el día 30 de Abril de 1877.

Segunda. En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley, los interesados producirán por medio de instancia, reclamacion al Jefe de la Caja general de Ultramar, expresando el nombre y apellidos del individuo, el cuerpo de su procedencia y el importe del crédito que tienen que percibir; y si fueran varios, se consignarán en igual forma en relacion, por orden de cuerpos, con arreglo al formulario que se pondrá de manifiesto en dicha Caja y en los Depósitos y Banderines afectos á ella.

Tercera. Para llevar á efecto la conversion de los créditos expresados anteriormente, teniendo en cuenta las dificultades para el reconocimiento y compulsas sobre la legitimidad de los abonarés expedidos, el haberse inutilizado ó perdido á muchos interesados los que les fueron entregados, como tambien las rectificaciones que en la mayoría de ellos habrán de practicarse con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la expresada ley, se considerarán desde luego nulos y sin efecto alguno todos los abonarés expedidos por el concepto de «mitad de alcances», y que por haber sido ántes del mes de Setiembre de 1879 no tienen doble talon.

Cuarta. Como consecuencia de lo

anteriormente dispuesto, el Capitan general de Cuba ordenará inmediatamente que los cuerpos de aquella isla y Comisiones liquidadoras de los disueltos remitan á la Caja de Ultramar por conducto de los Subinspectores de las armas respectivas, y con presencia de los libros de abonarés, filiaciones y últimos ajustes individuales, duplicadas relaciones filiadas en las que se exprese el crédito que á cada individuo debe satisfacerse despues de rectificado su ajuste, el cual se considerará como definitivo por el concepto indicado de «mitad de alcances», ó por el que corresponda, quedando, por lo tanto, sin efecto cuantas órdenes de abono ó deduccion se hayan dado á dicha Caja hasta la fecha de estas nuevas y definitivas relaciones en las cuales serán incluidos los individuos por el orden de la fecha de su baja en el cuerpo, ó sea empezando por el mes de Febrero de 1877.

Con las expresadas relaciones deberán acompañar dichos cuerpos y Comisiones liquidadoras al último ajuste de cada individuo, cuyo alcance será igual al consignado como definitivo en las mismas, y cuya copia autorizada entregará la Caja á los interesados como comprobante del crédito que les resulta y para su satisfaccion.

Quinta. A medida que la Caja general de Ultramar vaya recibiendo de los Subinspectores de las Armas é Institutos de Cuba las relaciones definitivas de crédito á que se refiere la regla anterior, procederá á su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan éstos acreditar su derecho por medio de los documentos que así lo justifiquen, en los cuales ha de figurar en primer término la licencia absoluta original del individuo ó copia certificada de ella, segun sea ó no el mismo interesado; en la inteligencia de que si dos ó más personas reclamasen un mismo crédito, deberán ventilar ante los Tribunales de justicia á quién corresponde percibirlo. En su vista, la Caja de Ultramar procederá al exámen y liquidacion de cada crédito, y hará la declaracion de los cupones que han de entregársele, con presencia de la fecha en que efectuaron su primera reclamacion, segun se expresa en la base segunda de estas instrucciones.

Sexta. Practicada por dicha Caja la liquidacion de cada individuo, y comprobado por los documentos presentados el derecho al crédito reclamado, se remitirán estas liquidaciones al Presidente de la Junta de la Deuda de Cuba creada por el artículo 7.º de la ley, para que examinadas por la misma sean expedidos los correspondientes títulos y residuos por créditos personales, acompañando el ajuste final del individuo cuyo alcance ha de convertirse á la liquidacion, como tambien una certificacion firmada por el Jefe del Negociado respectivo y autorizada por los de la expresada Caja, en la cual se expresará detalladamente la persona que haya producido la reclamacion y

los documentos que ha presentado para justificarla, quedando en dicha Junta como comprobantes de los títulos que expida del expresado ajuste y certificado.

Sétima. Tan luego se remitan por la Junta de la Deuda de Cuba los títulos y residuos de cada crédito individual á la Caja general de Ultramar, anunciará esta en la Gaceta la liquidacion á que corresponden y números en ella comprendidos para que puedan los interesados presentarse á recogerlos, previa la identificacion de su persona y oportuno recibo.

Octava. Los abonarés de Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa expedidos con posterioridad al mes de Setiembre de 1879, á que se refiere la base 3.ª y comprendidos en la conversion por su cualidad de ser talonarios, pueden remitirse á la Caja general de Ultramar relacionados en igual forma que la expresada en la regla 2.ª, acompañando desde luego los documentos que justifiquen el derecho del reclamante, expidiéndose por la misma un resguardo talonario del importe de ellos, los cuales deberán ser remitidos en carpetas por armas y cuerpos á la Junta de la Deuda de Cuba para su exámen y expedicion de los títulos de cada crédito, quedando en dicha Junta como comprobante de estos títulos los referidos abonarés que serán inutilizados; y tan luego se reciban en la expresada Caja, se empleará igual procedimiento que el fijado en la regla anterior para el anuncio y entrega de los mismos á los interesados.

Novena. Los títulos que despues de reclamados y expedidos por la Junta no fuesen entregados por cualquier cir-

cunstancia á los interesados, se devolverán inutilizados á la misma; é interin no se efectúe la devolucion, se entregarán para su custodia en la Caja general de Depósitos, como asimismo los que vaya remitiendo la susodicha Junta de la Deuda, quedando unos y otros á disposicion del Jefe de la Caja de Ultramar.

Décima. Siendo conveniente verificar esta conversion en el plazo más breve posible, se recomienda á los Subinspectores de las Armas é Institutos del Ejército de Cuba el más pronto despacho, exactitud y remision de las relaciones y créditos comprendidos en ellas, como asimismo la necesidad de que todas se ajusten á un mismo modelo.

Undécima. En la Caja general de Ultramar se organizará una Seccion llamada de Conversion de la Deuda, que además de practicar las operaciones que se desprenden de estas Instrucciones, llevará una cuenta por cuerpos é institutos de aquel Ejército, de los créditos satisfechos por cuenta de los mismos y títulos entregados por razon de ellos, que trimestralmente deberá remitir á la Junta, creada en Cuba, para su exámen y conformidad.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, se publican en la Gaceta de Madrid para que lleguen á conocimiento de los individuos á quienes interese.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Subsecretario, Fructuoso de Miguel.

Papel sellado de 75 céntimos de peseta.

Modelo de la instancia.

SEÑOR CORONEL JEFE DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Don F. de T. y T., vecino de _____ calle de _____ núm. _____ piso _____ provisto de su cédula personal de _____ clase, núm. _____ fecha _____ de _____ del año _____, expedida por el _____

á V. S. hace presente:

Que siendo poseedor, cesionario ó apoderado del crédito (ó créditos) del individuo (ó individuos) expresados en la relacion adjunta, los cuales han de convertirse en Títulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en la Ley de fecha 7 de Julio de este año, y necesitando justificar su derecho á los interesados desde 1.º de Julio del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la expresada Ley.

Suplica á V. S. se sirva ordenar se haga la oportuna anotacion de este crédito (ó créditos) en la Seccion respectiva de esta Caja de su digno cargo, para en su día poder percibir los Títulos correspondientes con todos sus Cupones en atencion á la fecha en que se presenta y recibe en ese Centro esta reclamacion.

Fecha _____

F. de T. y T.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.					Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
3	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	2
7	3	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL...	10	3	13	1	1	14	»	»	»	»	»	»	14

Segovia 11 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	1	1	1	»	»	1	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	»	1	2	»	1	3	4
5	2	»	»	2	4	»	»	4	6
6	2	1	»	3	»	»	»	»	3
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	»	3	2	1	1	4	7
10	»	1	»	1	»	»	1	1	2
TOTAL....	7	3	1	11	9	1	3	13	24

Segovia 11 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio. Lo que se anuncia convocando aspirantes para que las personas que deseen solicitarla lo hagan en término de 15 dias, presentando en esta Alcaldía las instancias debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo se procederá a la provision en la forma legal correspondiente.

Cerezo de Abajo 11 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Andrés David.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de la casa que despues se deslindará, acuda a la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 21 de Setiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana ha hacer postura, que siendo arreglada a derecho se le admitirá.

Una casa en la poblacion de Moraleja de Coca y su calle de Codorniz, señalada con el número diez, mide doscientos ochenta y ocho pies superficiales, y linda a Oriente corral de Francisco Lopez, Norte corral de la misma, Poniente casa de Julian Sanz y Mediodia dicha calle donde tiene su puerta principal, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia de Vicente Gomez Lopez, vecino de Moraleja de Coca, se vende para pago de las responsabilidades pecuniarias a que ha sido condenado en la causa que se le siguió por sustraccion de leñas; hallándose el título de propiedad de dicha casa de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho a exigir ningun otro.

Dado en Santa Maria de Nieva a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Fermin Abejon.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Velasco.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Taller de Guadalajara.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro que en los mismos hay vacante, en un individuo de oficio maquinista que reuna las condiciones necesarias para el manejo y entretenimiento de diferentes clases de máquinas, incluso las de vapor y las que son inherentes al ajuste y montaje y recomposicion tanto en la parte de cerrajería, como en la fundicion de metales, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que los que deseen presentarse a los exámenes que para cubrir tal plaza

han de tener lugar, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director General de Ingenieros por medio de instancias que deberán remitirse a estos Talleres ó a las Comandancias generales Subinspecciones en provincias antes del dia 1.º de Diciembre. Y para conocimiento de los interesados se insertan a continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesan.

1.º Las solicitudes deberán ir acompañadas de un certificado expedido por persona competente y debidamente legalizado en que conste que el aspirante ha practicado el oficio arriba dicho con inteligencia y honradez y se ha ejercitado en los diferentes puntos que se expresan.

2.º Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el dia 15 de Diciembre del presente año.

3.º Entre los aspirantes aprobados se escojerán por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en el del Cuerpo para que lo haga a su vez al Ministerio de la Guerra para su nombramiento.

4.º El examen constará de dos ejercicios uno oral, y otro práctico.

5.º El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: Aritmética las cuatro operaciones con los números enteros Geometría, traza de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y explicacion de algun diseño referente a los conocimientos que se le exigen.

Construcciones. Explicacion de los procedimientos que se emplean en el conjunto y detalle del oficio detallado. Trazado de plantillas referentes algun objeto del mismo.

6.º El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto trabajado por el pretendiente y se le propondrán tres asuntos referentes al oficio en cuestion que cada uno pueda elaborarse en diez horas de trabajo. Elegido uno de estos por el examinando se constituirá en un local de los talleres y facilitándole los medios que necesite procederá a su elaboracion sobre cuyo desempeño recaerá la nota a que se haga acreedor.

7.º Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reunan las condiciones indicadas sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los Regimientos del Arma.

8.º El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Maestros de Obras y el sueldo anual de 1500 pesetas que será aumentado en 500 pesetas por cada diez años de servicios hasta llegar a los 35 años el sueldo máximo de 3500 pesetas.

Cuando los trabajos se efectuasen fuera de Guadalajara se abonará la gratificacion correspondiente.

Tendrá además derechos pasivos para si y su familia y habitación en el edificio en que se hallen los talleres.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho; Burriel.—Es copia; Escorig.

Imp. de Otero, Juan Bravo, núms. 40 y 42.